



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

PODER LEGISLATIVO

Número 340

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XV Bis y 78 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 19 y 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, esta LXIII Legislatura, **REFORMA** el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 329, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el número 1 Extraordinario, de fecha 30 de abril de 2021, por el que se nombra Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, al ciudadano licenciado en derecho José Badillo Montiel, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 14 fracción I punto n del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en la fecha que se determine, el Licenciado José Badillo Montiel deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, previa identificación mediante documento oficial en que obre su fotografía para que una vez realizada dicha protesta de ley, el mencionado Director, previo al inicio del ejercicio de funciones de su nombramiento, se encargue del proceso de inicio, instalación y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, por ser dicho Centro un Organismo Descentralizado de nueva creación.

ARTÍCULO TERCERO. ...

TRANSITORIOS

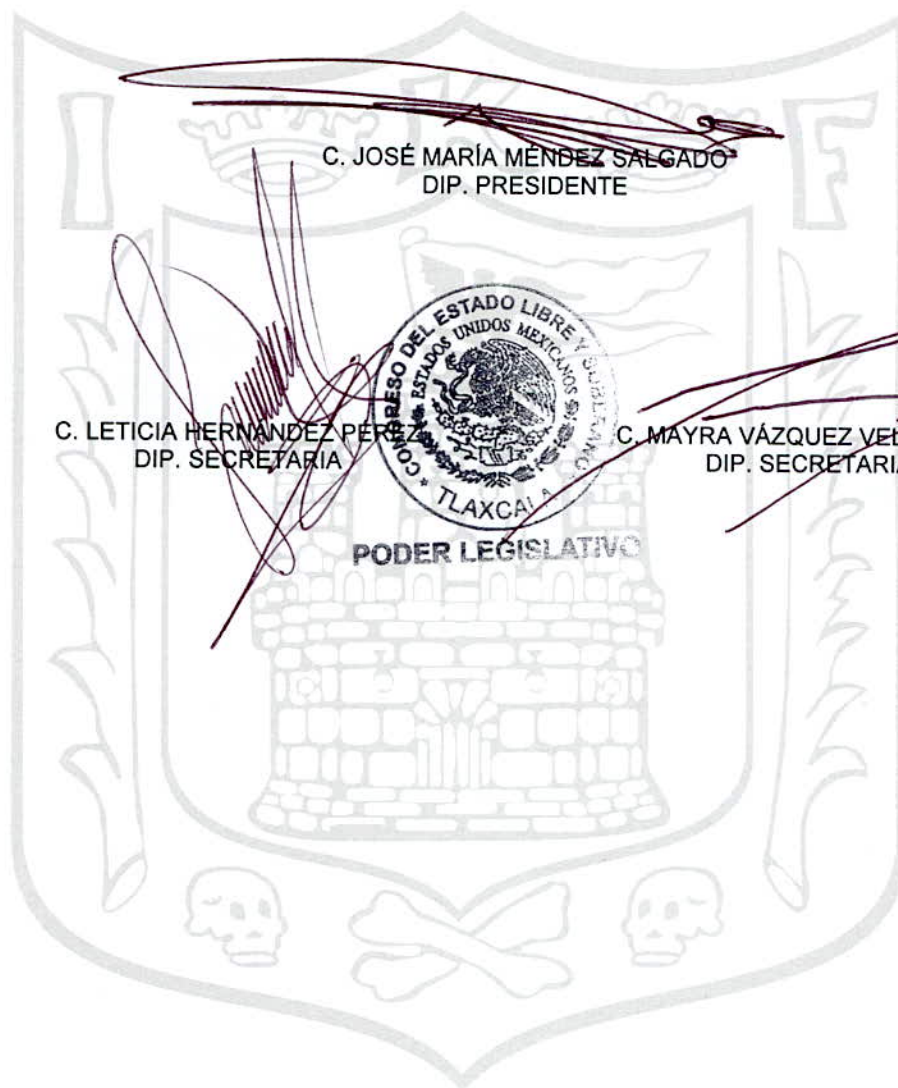
Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



C. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO
DIP. PRESIDENTE

C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
DIP. SECRETARIA

C. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ
DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO